



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2582

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/12/1992 - B.Inf. 82/1992

Sancionada: 21/12/1992

Promulgada: 11/01/1993 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 04/02/1993 - Nú: 3030

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase con plazo determinado de mandato el Comité Provincial de Lucha Activa Antigranizo, organismo de interés público con composición plurisectorial, al que se le encomienda las siguientes misiones y competencias:

- a) Recopilar, procesar y evaluar toda la información referida al problema del granizo, en especial la incidencia del fenómeno en la actividad frutihortivivinícola provincial y los perjuicios económicos que origina por daño, tanto a nivel producción, comercialización e industria, como a nivel laboral y social, por efecto de las jornadas y puestos de trabajo perdidos, como consecuencia de este tipo de meteoros.
- b) Estudiar, analizar, comparar y evaluar los sistemas de prevención, protección y lucha antigranizo desarrollados e implementados en el país y en el exterior, con el objeto de determinar y seleccionar los métodos y técnicas más eficaces y apropiados para Río Negro y la región y, sobre esta base, proponer la instrumentación y puesta en marcha de un programa permanente de protección y de defensa activa, a través de una red de radares de vigilancia meteorológica, complementados por los sistemas operativos elegidos para prevenir y combatir las tormentas de granizo en las áreas más expuestas del territorio provincial.
- c) Diseñar las características, estructura, competen-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cias, misión y funcionamiento del organismo al que se le asignará la responsabilidad y conducción operativa de la lucha antigranizo, como así también definir el financiamiento del sistema, para lo cual contará con un plazo de dieciocho meses desde la promulgación de la presente, con los siguientes plazos claves desde la promulgación de esta ley:

- c.1.- Reglamento interno (características, estructura, competencias, misión y funcionamiento del organismo): 60 días.
 - c.2.- Propuesta metodológica de trabajo: 90 días.
 - c.3.- Anteproyecto: 270 días.
 - c.4.- Evaluación económica con presupuesto tentativo y cronograma de desembolsos: 360 días.
 - c.5.- Proyecto de ley contemplando aspectos legales, recursos para su financiamiento, etc.: 540 días.
- d) Asesorar y aconsejar el gobierno provincial en temas propios de la competencia asignada.

Artículo 2o.- El Comité será presidido por el Ministro de Economía y estará integrado por:

- a) Un representante y un suplente por la Subsecretaría de Agricultura.
- b) El titular y un suplente de la Dirección Provincial de Defensa Civil.
- c) Un representante titular y un suplente de los siguientes organismos y entidades a los que se invitará a participar:
 - 1.- Universidad Nacional del Comahue.
 - 2.- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
 - 3.- Fuerza Aérea Argentina (Dirección Nacional de Meteorología).
 - 4.- Instituto de Investigación Aplicada (INVAP).
 - 5.- La participación de la Federación de Productores de Río Negro.

Artículo 3o.- El Comité dictará su propio reglamento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4o.- Los gastos y recursos que demande la aplicación de esta ley serán atendidos por el Programa Presupuestario del Ministerio de Economía.

Artículo 5o.- De forma.